

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2024-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal	2
05-2024-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, en aplicación a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.....	17
- Cantón Pindal: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que presta el GADMP	29
004-2024 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo respecto del fondo de garantía...	46



ORDENANZA Nro. 04-2024-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
Gobierno Municipal 2023-2027

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) hace alusión al principio de legalidad, indicando que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 53 del COOTAD, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales **b)** y el **e)** del artículo 55 del COOTAD determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejorar;

Que, los literales **a), b)** y **c)** del artículo 57 del COOTAD señala como atributos del concejo municipal las siguientes: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizados municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor; y, **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del COOTAD, respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en el literal **e)** estipula: "Presentar facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 172 del COOTAD en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 492 del COOTAD profesa la facultad de las municipalidades y distritos metropolitanos de reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 546 del COOTAD establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023 mediante memorando 2087-RMMA-DF-GADMCM-2023, se presenta por parte de la Dirección Financiera, un Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE

PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI; Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en la Constitución y el COOTAD y otras leyes invocadas, se EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**

Art. 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, es el órgano competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza el impuesto a la patente municipal.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal dentro de la circunscripción del cantón Montecristi.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza rige para toda persona natural o sociedad nacional o extranjera, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que desarrolla actividades económicas permanentes en el cantón Montecristi.

Art. 4.-SUJETO PASIVO DE LA PATENTE. - La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales, sean estas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Montecristi.

Art. 5.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, sean estas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales o jurídicas dentro del Cantón Montecristi.

Art. 6.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través del Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal; y, su recaudación se la hará en las instalaciones municipales y por otros medios que determine el Ejecutivo del GADMC-Montecristi.

Art. 7.- OBLIGACIONES DEL SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a:

- a)** Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Código Tributario
- b)** Inscribirse en el registro de Patentes de la Jefatura de Rentas y mantener sus datos actualizados
- c)** Llevar los libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad con las normas pertinentes,
- d)** Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones que sean necesarias al control y determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros o declaraciones y demás documentos contables; y,
- e)** Concurrir a la Dirección Financiera, cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que es contradictorio e irreal.

Art. 8.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información cruzada con los organismo de control, realizada por personal municipal, contendrá la siguiente información;

- a)** Número de Registro;
- b)** Nombres y Apellidos del Contribuyente, denominación o razón social;
- c)** Número de la Cédula de Ciudadanía y/o Registro Único de Contribuyente;
- d)** Nombres y Apellidos del Representante Legal y referencias (C.I., Teléfono, E-mail);
- e)** Dirección del establecimiento y referencia;
- f)** Teléfonos y email del establecimiento; y,

g) Tipo de Actividad Económica.

Art 9.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO:

La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Montecristi;

b) Solicitar a los diversos gremios empresariales, profesionales y asociaciones de hecho o de derecho, del cantón Montecristi, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, teléfono, email, representante legal, domicilio y patrimonio;

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas información del Registro Único de Contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de contribuyentes que se requiera; y,

d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 10.- REQUISITOS DE LOS SUJETOS PASIVOS POR PRIMERA VEZ. – Los sujetos pasivos que por primera vez tramiten la patente municipal deberán presentar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud, que será proporcionada por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Montecristi o a través de la Página Web Municipal.

Los sujetos pasivos del impuesto de patente están clasificados en Personas Naturales obligados y no obligados a llevar contabilidad y Sociedades.

a. Persona Natural: Dentro de las personas naturales también se encuentran extranjeros no residentes y extranjeros no refugiados, donde se establecen los siguientes requisitos:

1. Copia de planilla de pago de impuesto predial (año anterior o actual) o planilla de servicio básico de cualquiera de los tres últimos meses del domicilio y de cada establecimiento que funciona dentro del cantón Montecristi, y en el caso de no ser propietario del establecimiento presentar

contrato de arrendamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley.

2. Copia del comprobante de pago de la tasa de servicios del Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento que funcione en el cantón Montecristi.

3. Identificación del Contribuyente: Ecuatoriano o Extranjero Residente: Copia de la cédula de identidad. Ecuatoriano: Copia del certificado de votación. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por la Consejo Nacional Electoral o Provincial.

- Extranjero no Residente:

1. Copia del pasaporte y tipo de visa vigente (Excepto la Tipo 12-X de Transeúntes)

- Extranjero refugiado:

1. Copia de la credencial de refugiado.

Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar, además: Carta de Autorización otorgada por el contribuyente en la que conste los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

4.- Las personas naturales que se encuentren exentas del pago de la patente de acuerdo a las exoneraciones determinadas en la Ley deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo para llevar un catastro actualizado.

b). Sociedad:

Requisitos Generales:

1. Copia de planilla de pago de impuesto predial (año anterior o actual) o planilla de servicio básico de cualquiera de los tres últimos meses de cada establecimiento que funcione dentro del cantón Montecristi y en el caso de no ser propietario del establecimiento presentar contrato de arrendamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley.

2. Copia del comprobante de pago de la tasa de servicios del Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento que funcione dentro del cantón Montecristi.

3. Identificación de la sociedad: Bajo control de la Superintendencia de Compañía o de Bancos, Civiles o Comerciales:

- Copia de la Escritura Pública de constitución de la compañía inscrita en el Registro Mercantil. Sociedades Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personería jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales:
- Copia de Escritura Pública o Contrato Social otorgado ante el notario o juez.

4. Identificación del representante legal: Bajo control de la Superintendencia de Compañía o de Bancos, Civiles o Comerciales:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil. Sociedades Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personería jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales:
- Copia del nombramiento del representante legal notariado y con reconocimiento de firmas;
- Ecuatoriano o Extranjero Residente: Copia a color de la cédula de identidad;
- Ecuatoriano: Copia del certificado de votación. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por el Consejo Nacional Electoral o Provincial;
- Extranjero no Residente: Copia del pasaporte y tipo de visa vigente (Excepto la Tipo 12-X de Transeúntes); Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar, además: Poder General o Especial otorgada por el representante legal en la que consten los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

Art. 11.- PAGO DURANTE EL AÑO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO PASIVO. - Durante el año de inicio de la actividad económica de las personas naturales o sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, en el caso de las personas jurídicas valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00) y para las personas naturales el valor mínimo de \$10.00 dólares,

Art. 12.- REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN. - Los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de registro de patentes debidamente llena e incluyendo documentos que respalden la información actualizada.

Art. 13.- DECLARACIÓN ANUAL DEL SUJETO PASIVO. - Para la declaración anual el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, ante el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Montecristi.

PERSONAS NATURABLES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD:

a. Pago de predios del comercio, establecimiento u oficina en donde se realiza la actividad económica, en el caso de que sea propietario del bien.

b. Copia de cédula

c. Declaración de Impuesto a la Renta del año anterior, en caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades.

d. Certificación de los Activos Totales desglosados por cantón con el fin de obtener la proporcionalidad, deberá estar firmada por el Representante Legal y el Contador.

e. Copia de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes.

PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad:

a. Declaración del impuesto a la renta" para confirmar los ingresos y gastos, o "declaración del iva"1 para quienes no están obligados a la renta.

Art. 14.- FECHA MÁXIMA DE DECLARACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL. - Los contribuyentes deberán considerar el noveno dígito del RUC, para establecer la fecha máxima para declarar la patente municipal, de acuerdo a los siguientes parámetros:

PERSONAS NATURALES			SOCIEDADES		
NOVENO DIGITO CÉDULA	*DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE EL SRI	DECLARACIÓN DE TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE EL GADM MONTECRISTI	NOVENO DIGITO CÉDULA	*DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE EL SRI	DECLARACIÓN DE TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE EL GADM MONTECRISTI
1	10 de marzo	10 de abril	1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de marzo	12 de abril	2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de marzo	14 de abril	3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de marzo	16 de abril	4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de marzo	18 de abril	5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de marzo	20 de abril	6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de marzo	22 de abril	7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de marzo	24 de abril	8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de marzo	26 de abril	9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de marzo	28 de abril	0	28 de abril	28 de mayo

Si la fecha de vencimiento de la declaración de la patente municipal corresponde a un fin de semana o feriado, se trasladará automáticamente al primer día hábil posterior. De no efectuar el contribuyente su declaración de la patente municipal hasta la fecha máxima establecida en este artículo se estará a lo dispuesto en el Capítulo III.- De Los Intereses, Art. 21 del Código Tributario y de acuerdo a la tabla de intereses emitida por el banco central.

Art. 15.- BASE IMPONIBLE. - La determinación de la base imponible del impuesto considera:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto.

b) Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, se considerará como patrimonio imponible el producto que resulte de los ingresos menos los gastos declarados para el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas.

c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Montecristi y sucursal o agencias en otros lugares del país; y, también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos totales de cada jurisdicción.

Art. 16.- TARIFA DE LA PATENTE. - Al amparo de lo dispuesto en el Art. 548 del COOTAD, la tarifa del Impuesto Anual de Patente de los sujetos pasivos será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla, conforme a la base imponible establecida en el artículo anterior de la presente ordenanza.

BASE IMPONIBLE DESDE USD \$	BASE IMPONIBLE HASTA USD \$	PORCENTAJE A APLICAR	LÍMITE MÍNIMO USD\$	LÍMITE MÁXIMO USD\$
-----	7.000,00	0,10%	10,00	10,00
7.000,01	50.000,00	0,15%	10,50	75,00
50.000,01	250.000,00	0,20%	100,00	1.000,00
250.000,01	500.000,00	0,25%	1.250,00	2.500,00
500.000,01	750.000,00	0,40%	4.500,00	7.000,00
750.000,01	1'500.000,00	0,45%	8.000,00	12.000,00
1'500.000,01	2'000.000,00	0,50%	13.500,00	20.000,00
2'000.000,01	EN ADELANTE		25.000,00	25.000,00

Art. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. En este caso, corresponde esta facultad a la Dirección Financiera Municipal, y se determinará considerando los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, de acuerdo a lo determinado en el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 18.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL. - Los sujetos pasivos una vez que hayan suspendido o cancelado el Registro Único de Contribuyente deberán notificar al Departamento de Rentas de la Dirección

Financiera Municipal de Montecristi, en un término no mayor de treinta días hábiles reportar la culminación de su actividad económica adjuntando los siguientes documentos:

a. Solicitud del Contribuyente, y;

Documento descargado del SRI donde se establezca la suspensión definitiva o cancelación del RUC. - - ' . . En caso de que el sujeto pasivo notifique después del plazo establecido en el presente artículo deberá cancelar una multa de diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USDS 10.00)

Art. 19.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN. - Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD. - Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda la actividad económica en la ciudad de Montecristi.

Art. 21.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar si demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, de acuerdo a lo determinado en el Art. 549 del COOTAD.

Art. 22.- CLAUSURA DEL NEGOCIO. - Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, Ley y/o ordenanza.

Art. 23.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS. - Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación

del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 24.- DE LA EXENCIONES. -

1. Los sujetos pasivos que se encuentren exentos por leyes especiales y por el Código Orgánico Tributario.
2. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Los artesanos que registren una o más actividades distintas a la rama artesanal calificada como tal, deberán cumplir con el impuesto de la patente por dichas actividades económicas no calificadas por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. De detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano y su reglamento, la administración tributaria municipal suspenderá los beneficios de la exoneración.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, tales documento de identidad, documento donde se verifica la rama artesanal a la que aplica y calificación artesanal expedida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y vigente para el año en que pretende beneficiarse de la exoneración, sin perjuicio de que esta administración tributaria municipal pueda obtener datos e información de terceros que se utilizaran para la gestión tributaria.

Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberán presentar los documentos justificativos en las ventanillas y medios disponibles por la administración municipal; y, mientras dichos documento estén vigentes, el sujeto pasivo gozará de la exención del impuesto a la patente sin que para ello sea requisito presentar el certificado anualmente, salvo en el caso que expiren dichos documentos, o cuando por efectos de control sean requeridos por la administración tributaria municipal.

Art. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD. - La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el día posterior a lo determinado en el Art. 14 del presente instrumento, de acuerdo al tipo de personería es decir natural o jurídica.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO COATIVO. - Para el cobro de los créditos de esta naturaleza que existieren a favor del GADMC-Montecristi, se ejercerá la potestad coactiva de conformidad a lo previsto en el artículo 350, 351 y 352 del COOTAD; además, de observar el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

Dejar sin efecto la Ordenanza modificatoria que regula la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipal del cantón Montecristi, expedida el 11 de diciembre del 2014 y publicada en el Registro Oficial Nro. 450, de fecha 03 de marzo del 2015 y, cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que contravenga el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los 02 días del mes de mayo de 2024.

1310388333 LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA
Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2024.05.02
20:27:04 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha.
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA
Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2024.05.02
20:28:38 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del Concejo, certifica que: la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el día 28 de marzo, en su primer debate; y el día 02 de mayo del año 2024, en segundo y definitivo debate.

Montecristi, 02 de mayo de 2024.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2024.05.02
20:29:04 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI", a fin de que la sancione y luego se promulga de conformidad con la Ley.

Montecristi, 06 de mayo de 2024

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2024.05.06
09:30:27 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI”**, por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 08 de mayo de 2024

1310388333 Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
LUIS JONATHAN TORO JONATHAN TORO
TORO LARGACHA
LARGACHA Fecha: 2024.05.08
15:31:09 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

CERTIFICACIÓN. - El suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, Ing. LUIS JONATHAN TORO LARGACHA, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

JONATHAN ALFREDO Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA MERO ZAMORA
MERO ZAMORA Fecha: 2024.05.08
15:32:26 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA Nro. 05-2024-CM-GADMCM**

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
Gobierno Municipal 2023-2027

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY
ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador hace alusión al principio de legalidad, indicando que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus*

finés y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración y transparencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera (...)”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que *“el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;*

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República señala que *“sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina los principios en la cual los gobiernos autónomos descentralizados realizan su ejercicio de autoridad y potestad pública, en la sustentabilidad del desarrollo conllevando asumir una visión integral, asegurando los aspectos económicos armonizados al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

Que, el artículo 5 del COOTAD consagra la autonomía política, administrativa y financiera que tienen los gobiernos autónomos descentralizados; además, profesa que *“(...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley(...)”*;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 57 literal b del COOTAD señala como atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(..) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor (...)”*;

Que, el artículo 60 del COOTAD, respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en el literal e) estipula: *“Presentar facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

Que, el artículo 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala que *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas(..)”;*

Que, el artículo 340 del COOTAD dispone a la máxima autoridad financiera resolver los reclamos que se originen del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 489 del COOTAD señala como fuente de la obligación tributaria municipal las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 del COOTAD establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: *“a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;*

Que, el artículo 492 del COOTAD profesa la facultad de las municipalidades y distritos metropolitanos de reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 4 del Código Tributario dispone que *“las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”*;

Que, el artículo 5 del Código Tributario dispone el régimen tributario que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, *“(…) además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (…)”*;

Que, el artículo 8 Código Tributario reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37 numeral 4 del del Código Tributario determina la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, mediante suplemento del Registro Oficial No 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023, se promulgó la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 475 del jueves 11 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica de competitividad energética

que reforma la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”

Que, en la disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, para lo cual emitirán la ordenanza en un término máximo de 45 días, siguiendo las disposiciones establecidas en la disposición Transitoria primera, a excepción del último inciso.

En ejercicio de la facultad que dispone el artículo 301 de la Constitución; y, en potestad del artículo 60 letra e) del COOTAD, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión del (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación corresponde al GAD Montecristi.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en el cantón Montecristi, cuya administración y recaudación corresponde al GAD Montecristi.

Artículo 3.- Competencia. - Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad al Gobierno Municipal del cantón Montecristi, para la remisión del

cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Artículo 4.- Sujeto activo. - El GAD Montecristi, como ente público del tributo, se encargará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, a través de la Dirección Financiera Municipal, conforme las disposiciones y reglas previstas en la Ley.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes del cantón Montecristi, que adeuden intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias con la municipalidad.

Artículo 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta Ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7.- Remisión. - La presente remisión se efectúa en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", con los requisitos que en la misma se determinen; y, se condonan a todos los sujetos pasivos que tengan obligaciones al 31 de diciembre de 2023 y que hayan generado intereses, multas y recargos, que serán establecidos por la Dirección Financiera Municipal, en conformidad al artículo 340 del COOTAD.

Artículo 8.- Hecho generador. - Se consideran valores sujetos a la remisión los intereses, multas y recargos los que, provienen de la emisión de obligaciones municipales, exceptuando las multas que no provengan de obligaciones tributarias y/o procesos sancionatorios.

Artículo 9.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta antes del 31 de julio de 2024.

Artículo 10.- Pagos previos. - Los contribuyentes que hubiesen realizados pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones; la Dirección Financiera Municipal, efectuará de oficio o a petición de parte la aplicación de la remisión de forma automática y notificará al contribuyente de lo efectuado.
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total de la remisión, hasta el 31 de julio de 2024.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el GAD Montecristi, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 13.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede

administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente Ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 14.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo “y demás normas conexas del ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal, verificará el estado de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a la remisión de intereses, multas y recargos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El GAD Montecristi, a través del área de comunicación municipal, se encargará de la promoción y difusión, de la presente Ordenanza, a través de los diferentes medios de comunicación.

CUARTA.- Los títulos de créditos que fueren cancelados durante el período de remisión deberán contener la siguiente leyenda “Cancelado con remisión de interés, multas y recargos”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera Municipal en coordinación con la Jefatura de Tecnología Municipal, realizarán las reliquidaciones a los pagos efectuados por los contribuyentes, desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la emisión de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Los contribuyentes que mantengan valores pendientes de pago, bajo el concepto coactiva, mismos que constituyen fondos de terceros, durante el tiempo de remisión no se imputará este recargo al contribuyente. La Dirección Financiera Municipal verificará el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los 02 días del mes de mayo de 2024.

1310388333
LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2024.05.02
21:03:05 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha.
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2024.05.02
21:03:20 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del Concejo, certifica que: la "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el día 11 de abril, en su primer debate; y el día 02 de mayo del año 2024, en segundo y definitivo debate.

Montecristi, 02 de mayo de 2024.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2024.05.02
21:03:48 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", a fin de que la sancione y luego se promulga de conformidad con la Ley.

Montecristi, 06 de mayo de 2024

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2024.05.06
11:09:13 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”**, por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 08 de mayo de 2024

1310388333
LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2024.05.08
16:50:48 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

CERTIFICACIÓN. - El suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, Ing. LUIS JONATHAN TORO LARGACHA, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2024.05.08
16:51:06 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO****MUNICIPAL DEL****CANTÓN PINDAL**PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a la fecha no cuenta con una **“ORDENANZA ACTUALIZADA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PINDAL”**.

En virtud a ello es enteramente justo que cuando los particulares solicitan en las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Institución Municipal, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ellos tasas que compensen en algo su costo y los crecidos gastos no generales que, directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de esas oficinas y departamentos institucionales.

BASE LEGAL:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 270 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 314 de la Constitución dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD) en su artículo 55 literal e), que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD en su artículo 57, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, está, literal b), regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; literal c), crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; literal y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el COOTAD en su Art. 60, manifiesta, que el alcalde o alcaldesa le corresponde: d), Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal e), Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD en su artículo 186, establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, estableciendo que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costos de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre

que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el artículo 568 del COOTAD en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) servicios administrativos;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Tributario, establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 1 establece que el objeto de la misma es : "Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la competen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

Que, el artículo 136 de Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: "Formularios y modelos. Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija.

Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional.

La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formularios o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver."

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Ley ibidem, su ámbito de aplicación incluye a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;"

Que, en la actualidad está en vigencia, la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, subida con registro oficial número 323, el día lunes 22 de noviembre del año 1.999.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.**

Art. 1. - Objeto de la tasa. - El objeto de la presente ordenanza, es la administración, control y la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que brinde el GAD Municipal del cantón Pindal, ya sean a personas naturales y/o jurídicas.

Art. 2. - Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

Art. 3. - Sujeto pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas y dependencias de la municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la tesorería municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina, jefatura, coordinación o dirección del que solicita el servicio.

Art. 4. - Hecho generador. - Se origina por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el GAD Municipal del cantón Pindal, de acuerdo al presupuesto establecido en la normativa municipal.

Art. 5. - Tasas. - Como la realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

Nro.	TABLAS DE VALORES POR TASAS	TASA	APLICACION
1.-	SECRETARÍA GENERAL		
1.1.-	Certificados en general	2	\$USD
1.2.-	Certificado de no Adeudar a la municipalidad de vendedores, compradores y conyugues de manera individual.	2	\$USD
1.3.-	Servicios administrativos para todos los títulos de crédito	1.50	\$USD
1.4.-	Certificación de copias, por cada hoja o fracción de hoja.	1,00	\$USD
1.5.-	Certificación de copias, por cada hoja o fracción de hoja, estudios y consultorías.	1.50	\$USD

1.6.-	Copia simple por cada hoja o fracción de hoja.	0,50	\$USD
1.7.-	Carpeta con logotipo institucional empresas proveedoras de servicios (compras públicas) y proyectos de urbanización.	7,00	\$USD
2.-	COMPRAS PÚBLICAS		
2.1.-	Certificados de ejecución de obras	5%	S.B.U.
2.2.-	Certificado de no haber sido adjudicatario fallido.	3%	S.B.U.
2.2	Elaboración de pliegos	0,50%	Valor del contrato
3.-	COMISARÍA MUNICIPAL		
3.1.-	Limpieza de solares vacíos previa notificación en el sitio, por cada 10 metros cuadrados o fracción.	0,50%	S.B.U.
3.2.-	Poda de árboles en predios particulares por hora de trabajo. Previa notificación de la municipalidad.	2,5%	S.B.U.
3.3. -	Permiso por cierre de calle por día	5%	S.B.U.
3.4.-	Permiso de ocupación de media vía con materiales de construcción por un día el valor es cero, a partir del segundo día el 0,5% de S.B.U.	0,5%	S.B.U.

3.5.-	Puesto sin contrato por temporadas festivas, en sectores de la plaza, iglesia, parque y ferias, por m ² y por día.	0,25%	S.B.U.
3.6.-	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, juegos de feria y similares, por cada juego y por semana.	5%	S.B.U.
3.7.-	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, juegos de feria y similares, por cada juego en eventos ocasionales por día.	1 %	S.B.U.
3.8.-	Permisos de propaganda diaria (perifoneo) para eventos particulares con fines de lucro excepto los eventos sociales.	1%	S.B.U.
3.9.-	Permisos de funcionamiento para eventos ocasionales, temporales y eventos públicos con fines de lucro.	5%	S.B.U.
3.10.-	Para el uso de la piscina semi olímpica Adultos	1	\$USD
3.11.-	Para el uso de la piscina semi olímpica Adultos mayores, grupos estudiantiles y niños hasta 12 años de edad.	0,50	\$USD
3.12.-	Para el uso de las piscinas naturales, programaciones con fines de lucro.	100%	S.B.U.
3.13.-	Para el uso de las piscinas naturales, programaciones sin fines de lucro (religiosos, deportivos, quinceañeras, bodas, bautizos y otros)	20%	S.B.U.
3.14.-	Para programaciones por feriado de carnaval el costo de alquiler será por día.	3	S.B.U.
3.15.-	Por uso del coliseo Municipal con fines de lucro	10%	S.B.U.
3.16.-	Por uso del coliseo municipal para conciertos.	50%	S.B.U.
3.17.-	Por uso del estadio Municipal con fines de lucro	10%	S.B.U.

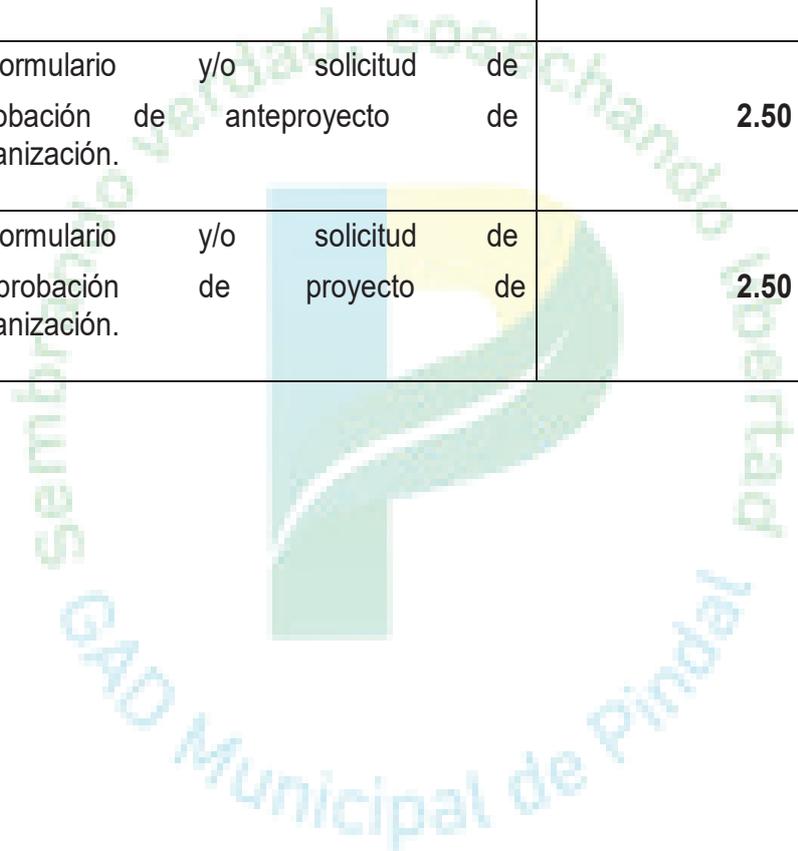
3.18	Por uso del estadio Municipal para conciertos	100%	S.B.U.
3.19.-	Por uso del coliseo Municipal sin fines de lucro	5%	S.B.U.
3.20.-	Por uso de la plaza la Pampa y plaza de armas, por el uso de mítines políticos y programas con fines de lucro	20%	S.B.U.
3.21.-	Por uso del Parqueadero Municipal vehículos livianos de forma mensual.	30	\$USD
3.22.-	Por uso del Parqueadero Municipal vehículos pesados de forma mensual.	45	\$USD
3.23.-	Por uso del Parqueadero Municipal vehículos livianos de uso diario	1.50	\$USD
3.24.-	Por uso del Parqueadero Municipal vehículos pesados de uso diario mayor a 3.5 toneladas.	2.00	\$USD
3.25.-	Por uso del Parqueadero Municipal motos y vehículos deportivos y livianos de cuatro ruedas de uso en el día	0,25	\$USD
3.26.-	Por uso del Parqueadero Municipal motos y vehículos deportivos y livianos de cuatro ruedas de uso en la noche	1.00	\$USD
4.-	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		
4.1.-	Informe de revisión de planos de estudios en proyectos urbanísticos.	3%	S.B.U.
4.2.-	Informe de factibilidad para inicio de obras de infraestructura en proyectos urbanísticos.	15%	S.B.U.
5.-	COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS		
5.1.-	Inspección y verificación para la aprobación de concesiones minera, por hectárea inspeccionada.	12%	S.B.U.
5.2.-	Reconexión del servicio de agua potable.	5%	S.B.U.
6.-	DIRECCIÓN FINANCIERA		
6.1.-	Certificados	5.00	\$USD.
6.2.-	Copias de títulos de crédito	0,6%	S.B.U.

6.3.-	Inspecciones de patentes para verificación de información patrimonial a solicitud del contribuyente.	4%	S.B.U.
7.-	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN		
7.1.-	Línea de fábrica	3%	S.B.U.
7.2.-	Registro de solar	5.00	\$USD.
7.3.-	Certificación de aprobación de planos	5.00	\$USD.
7.4.-	Certificado de afectación	5.00	\$ USD.
7.5.-	Certificado de Riesgos	5.00	\$ USD.
7.6.-	Autorización de colocación de vallas publicitarias	5%	S.B.U.
7.7.-	Licencia anual de vallas publicitarias por metro cuadrado anual	2 %	S.B.U.
7.9.-	Elaboración de levantamientos planimétricos a pedido del usuario realizados por la Dirección de Planificación por hectárea medida.	5% SBU	
7.10.-	Revisión y aprobación de levantamientos planimétricos particulares que no impliquen fraccionamientos ni unificación, con sin inspección previa.	Ver tabla Nro. 1	
7.11.-	Revisión y aprobación de levantamientos planimétricos particulares que no impliquen fraccionamientos ni unificación, con inspección previa.	Ver tabla Nro. 2	
7.12.-	Revisión y aprobación de estudios para subdivisiones en la zona rural (particiones extrajudiciales).	2%	S.B.U.
7.13.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes rurales con fines de lucro.	15%	S.B.U.
7.14.-	Por la aprobación de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de	5% S.B.U 10% S.B.U 15% S.B.U	1-200 m2 200,01- 1000m2

	terrenos urbanos, que superen el error técnico aceptable (ETAM)		1000,01 en Adelante
7.15.-	Por la aprobación de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrenos rurales que superen el error técnico aceptable (ETAM).	5% S.B.U 15% S.B.U 30% S.B.U 50% S.B.U	0-10 has 10,01-20has 20,01-50has 50,01 en Adelante
7.16.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centros poblados rurales urbanizados, cuando previo informe de la Dirección de Planificación no tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario.	2%	S.B.U.
7.17.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centros poblados rurales urbanizados cuando previo informe de la Dirección de Planificación tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario.	4%	S.B.U.
7.18.-	Por aprobación de planos arquitectónicos en urbanizaciones urbanas y rurales luego de conferida la autorización correspondiente.	1 por mil del referencial del costo de m² por el área de construcción, pudiendo tomar como referencia el valor sugerido por la cámara de la construcción de la Provincia de Loja.	
7.19.-	Por autorización de unificación de lotes urbanos o rurales.	5%	S.B.U.
7.20.-	Por autorización de desalojo de escombros provenientes de las actividades de construcción y demolición de obras civiles.	0,40%	S.B.U.
7.21.-	Por autorización de desalojo de escombros provenientes de las actividades de construcción y demolición de obras civiles, si las realiza el municipio.	0,60%	S.B.U.
7.22.-	Certificados de uso de suelo	3%	S.B.U.
8.-	AVALUOS Y CATASTRO		
8.1.-	Inspecciones urbanas para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2%	S.B.U.

8.2.-	Inspecciones rurales para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	4%	S.B.U.
8.3.-	Inspecciones de inquilinato para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2%	S.B.U.
8.4.-	Inspecciones para realizar la actualización del avalúo de predio urbano.	2%	S.B.U.
8.5.-	Inspecciones para realizar la actualización avalúo de predio rural.	4%	S.B.U.
8.6.-	Inspecciones para realizar informe para trámites de adjudicación en la zona urbana o centros poblados rurales urbanizados.	2%	S.B.U.
8.7.-	Certificado de avalúos y catastros	3,00	\$USD.
8.8.-	Copias y/o de fichas catastrales	1%	S.B.U.
8.9.-	Certificación de planos manzaneros.	2%	S.B.U.
9.0	DIRECCIÓN JURÍDICA		
9.1.-	Por concepto de particiones judiciales y extrajudiciales de acuerdo al avalúo individual de cada bien inmueble que consta en el alistamiento de bienes.	10% S.B.U. 20% S.B.U. 30% S.B.U. 50% S.B.U. 100% S.B.U.	0-10.000 USD 10.000,01-20.000 USD 20.000,01-50.000USD 50.000,01-100.000USD 100.000USD en adelante
COSTOS DE ESPECIES, FORMULARIOS O SOLICITUDES			
Nro.	DENOMINACIÓN	TASA \$USD.	
1.-	Formulario y/o solicitud por deducciones, exoneraciones y exenciones tributarias.	1.00	
2.-	Formulario y/o solicitud por reclamos administrativos.	2.50	
3.-	Formulario y/o solicitud para convenios de pago.	1.00	
4.-	Formulario y/o solicitud de ocupación de vía pública, plazas y otros espacios	1.00	

5.-	Formulario y/o solicitud de autorización de espectáculo públicos.	2.50
6.-	Formulario y/o solicitud para registro solar y elaboración de levantamientos planimétricos.	1.00
7.-	Formulario y/o solicitud de informe básico para anteproyectos urbanización.	2.50
8.-	Formulario y/o solicitud de aprobación de anteproyecto de urbanización.	2.50
9.-	Formulario y/o solicitud de aprobación de proyecto de urbanización.	2.50



10.-	Formulario y/o solicitud de restructuración de lotes.	2.50
11.-	Formulario y/o solicitud de autorización de integración o unificación de lotes.	2.50
12.-	Formulario y/o solicitud de autorización de partición de bienes inmuebles.	2.50
13	Formulario y/o solicitud para actualización de avalúos de predios urbanos, rurales y patentes municipales. (patrimonio)	2.50
14	Formulario y/o solicitud de permisos de construcción.	2.50
15	Formulario y/o solicitud de línea de fábrica.	2.50
16	Formulario y/o solicitud de desmembraciones, parcelaciones urbanas y rurales.	2.50
17	Formulario y/o solicitud para adquirir áreas municipales.	2.50
18	Formulario y/o solicitud para registro de solar.	2.50
19	Formulario y/o solicitud para obtener copias de planos.	2.50
20	Formulario y/o solicitud para bajas de títulos.	2.50
21	Formulario y/o solicitud de revisión y aplicación de planos arquitectónicos y estructurales.	2.50
22	Formulario y/o solicitud para permiso de derrocamiento o demolición.	2.50
23	Formulario y/o solicitud para afectación temporal de vía pública.	2.50
24	Formulario de plusvalía	2.50
25	Formulario de actualización de patentes y/o actualización de datos	2.50
26	Formulario de activos totales.	2.50

27	Formulario de arrendamiento e inscripción y registro de bienes inmuebles.	2.50
28	Formulario de actualización catastral.	2.50
29	Especies valoradas para solicitud de títulos de crédito para impuestos, tasas.	1.00

Art. 6. - Tabla número 1.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento ni unificación, por hectárea medida sin inspección previa, se aplicará:

Superficie Básica Has.	Superficie Excedente Has.	Tasa por la superficie básica	Tasa por la superficie excedente por cada hectárea medida	Aplicación
0,0001	1,0000	3%	0,00	S.B.U.
1,0001	En adelante	3%	1%	S.B.U.

Art. 7. - Tabla número 2.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento ni unificación, por hectárea medida con inspección previa, se aplicará:

Superficie Básica Has.	Superficie Excedente Has.	Tasa por la superficie básica	Tasa por la superficie excedente por cada hectárea medida	Aplicación
0,0001	1,0000	5%	0,00	S.B.U.
1,0001	En adelante	5%	3%	S.B.U.

Artículo 8.- Se fija las tarifas por la prestación de servicios de sepultura (bóvedas, tumbas y nichos), en los siguientes valores:

CEMENTERIO GENERAL:

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Tumbas	\$ 50.00	\$ 35.00
Bóvedas	\$ 30.00	\$ 15.00

Nichos	\$ 20.00	\$ 10.00
---------------	----------	----------

El período inicial general de arrendamiento de sepulturas será de cinco años obligatorios, pudiendo renovarse por otros periodos si es el deseo de los deudos, luego podrá solicitar el servicio en nicho.

Artículo 9.- Se establece una Tasa mensual por Mantenimiento (limpieza) de Mausoleos en el cementerio municipal en:

- **5 %** del Salario Básico Unificado Vigente.

El catastro o la nómina de los responsables del pago de la Tasa por Mantenimiento de Mausoleos, será enviada en **forma anual al departamento de recaudación** por la Comisaría Municipal, para la emisión del respectivo título de crédito por parte del departamento correspondiente.

Art. 10. - Exención. - Se exime del pago de tasas por los servicios técnicos y administrativos, a los predios de propiedad de instituciones públicas que se encuentren en uso y funcionamiento de la institución pública, no así, las que, mediante comodato, préstamo, arriendo y/o convenio de uso ya sea como locales comerciales, casas barriales, casas comunales, canchas deportivas, y otros, valores que serán cubiertos por las instituciones y/o personas responsables de su uso.

Se exime del pago por servicios técnicos y administrativos al otorgamiento de certificados de avalúos y catastros cuando los mismos sean solicitados por el director de planificación, justificando que los mismos van a ser utilizados en procesos de legalización de asentamientos humanos en los cuales debe o va a intervenir el GAD Municipal del cantón Pidal.

Se exime del pago de tasas por servicios administrativos por concepto de certificados de avalúos y catastros e inspecciones rurales, a los usuarios que se encuentren legalizando terrenos rurales, justificando que dicha legalización va a ser realizada a través del Convenio Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)-GAD Municipal del cantón Pindal.

Así también se exime del pago de tasas por servicios administrativos por concepto de cementerio general a quien, la Máxima Autoridad Municipal determine mediante **resolución administrativa previo a los informes de la coordinación social y jefatura de riesgos dirigido** a la Comisaría Municipal, tomando en cuenta parámetros de economía familiar del decesado/a.

Las personas adultas mayores, personas con discapacidad cancelarán el 50% de las tasas contempladas en la presente ordenanza.

Se exime del pago de tasas, cuando el uso de la vía sea para velorios o por disposición de la máxima autoridad .

Las personas con enfermedades catastróficas gozarán de la exoneración contemplada en el inciso anterior, previa la certificación médica otorgada por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 11. - Prohibición. - Ningún funcionario público, empleado o trabajador podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el contribuyente haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza.

Art. 12. - Solvencia Municipal. - Para todo trámite en el GAD Municipal del cantón Pindal, el ciudadano deberá adjuntar el certificado de no adeudar.

Art. 13. - Procedimiento. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales.

Art. 14. - Certificaciones en Direcciones o Unidades. - Cuando una dependencia municipal deba certificar documentos a su cargo, remitirá las copias a secretaria general para la certificación respectiva y se cobrará el valor establecido como: "Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite.

Art. 15. - Servicios administrativos no establecidos. - Por todos aquellos servicios técnicos y administrativos no establecidos en la presente ordenanza, se cobrará por cualquier otro certificado no especificado 1.27% de la S.B.U.; y, para cualquier otro servicio técnico y administrativo no establecido 6.67% de la S.B.U.

Art. 16. -Nuevas solicitudes. - Por toda nueva solicitud o formulario no contemplado en esta ordenanza se cobrará \$USD. 2.50.

Art. 17. - Responsabilidad. - La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios, solicitudes o especies valoradas para el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad de recaudación municipal.

Art. 18. - Parametrización de sistemas informáticos. - La unidad de sistemas del GAD parametrizará los sistemas informáticos para la aplicación de la presente ordenanza en un término de diez días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Art. 19. - Formatos de solicitudes y formularios. - Cada dirección, coordinación o jefatura, conforme a sus necesidades elaborará los formatos de los formularios y/o solicitudes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - DEROGATORIAS. - Quedan derogadas toda norma, resoluciones, acuerdos u ordenanzas anteriores, que se opongan a la presente ordenanza que norma, controla y regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativas en el cantón Pindal.

Las tasas establecidas en ordenanzas aprobadas con anterioridad por el pleno del concejo quedaran derogadas, excepto el procedimiento de aplicación que continuara vigente.

SEGUNDA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetara a lo que dispone Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA) y, demás leyes conexas.

TERCERA. – DISPOSICIÓN FINAL. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.de conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Pindal, a los once días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el día jueves cuatro y jueves once de abril del dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 12 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL.

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, para su observación o sanción:

Pindal, 12 de abril del 2024



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño. –

Pindal, 15 de abril del 2024.



Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADM-CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO. –

Pindal, 15 de abril del 2024



Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADM- PINDAL

ORDENANZA No. 004-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 226 y 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 55 letras a) y b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo municipal, emite la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Rumiñahui, signada con el Nro. 02-2021, publicada en el R.O. Edición Especial 1587 de 31 de mayo de 2021, reformada con la Ordenanza Nro. 013-2022, publicada en el R.O. Edición Especial No. 609 de 16 noviembre 2022, que además contempla disposiciones que regulan los procesos constructivos en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57 letra w), determina que es atribución del concejo municipal “*Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 44 letra b), inciso segundo prescribe que “*Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 231 inciso final, determina que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad.*”

Que, son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los “*a) Ingresos propios de la gestión; - b) Transferencias del presupuesto general del Estado; - c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; - d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y, e) Recursos provenientes de financiamiento*”, conforme lo previsto en los Arts. 171 al 176 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; entre los que no consta los recursos por prescripción;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 79, prescribe que “*Los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando tengan la superficie mínima exigida y bajo las limitaciones establecidas en el plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios. Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación de suelo. - En el suelo urbano, los propietarios edificarán sus lotes siempre que estos tengan la superficie mínima exigida, tengan atribuida edificabilidad por el plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios y se haya completado la urbanización o esta se complete simultáneamente con la edificación. - La*

facultad de edificar se ejercerá previa obtención de la autorización del gobierno municipal o metropolitano. La autorización de obras de edificación fijará un plazo máximo para terminarla, que será proporcional a la superficie, altura y complejidad de las obras y nunca inferior a tres años. Se extinguirá respecto de su titular cuando fenezca el plazo establecido en dicho permiso. - El plazo máximo para notificar la resolución no puede exceder de tres meses. - Durante la ejecución de las obras, la administración metropolitana o municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 80, expresa que *“Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. - El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos. - Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;*

Que, la Ordenanza 002-2021, reformada con la Ordenanza Nro. 013-2022, en el Art. 279, dice: *“Prescripción. Si no se hubiere solicitado la devolución del valor de la garantía en el plazo de dos años para las Licencias de Obras Mayores y de un año para las Licencias de Obras Menores, contados a partir de la fecha en que fue emitido el Título de Crédito, prescribirá el derecho para el usuario de cobrarlo, y pasará a formar parte de los fondos municipales, previo informe motivado por la Dirección de Planificación Territorial”;* esto es contrario a las disposiciones precedentemente citadas

Que, en el Art. 300 de la Ordenanza 002-2021, preveía que las edificaciones construidas *“sin planos aprobados ni licencias de edificación, que no respeten las normas de zonificación”*, etc., eran sancionadas con una multa hasta que se obtengan los planos y licencias municipales, pudiendo llegar incluso a la demolición o destrucción de las referidas obras a costa del infractor, sin embargo contrariando lo dispuesto en el Art. 57 letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta disposición ha sido sustituido, por la Ordenanza Nro. 013-2022, eliminando la facultad de demolición o destrucción;

Que, la Ordenanza 002-2021, reformada con la Ordenanza Nro. 013-2022, en la Octava de las Disposiciones Transitorias, prevé que *“Para el caso de los fondos de garantía que hayan sido emitidos por los diferentes usuarios relacionados a construcciones hasta antes de la fecha de sanción de la Ordenanza No. 011-2020 Reformatoria a la Ordenanza No. 031-2017 de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui, cuando estos se encuentren vencidos, previo informe técnico motivado de la Dirección de Planificación Territorial, mismo que debe cumplir los requisitos del artículo 124 del COA, con la recomendación clara de ejecutar o no la garantía, la Dirección Financiera a través de Tesorería o Contabilidad, podrá ejecutar dichas garantías, siguiendo el debido proceso, para cuyo efecto deberá notificarse al usuario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del COA, de evidenciarse el desconocimiento del domicilio del usuario la Dirección de Planificación Territorial deberá solicitar a la Dirección de Comunicación Social la publicación en uno de los diarios de amplia circulación del*

cantón, por dos días diferentes, en dicha comunicación se informará a los usuarios que tienen un término de treinta (30) días a partir de la última publicación para presentar los requisitos correspondientes para la devolución de la garantía, cumplido el término de los treinta (30) días, automáticamente estos fondos de garantía pasaran a ser fondos municipales. _ Cuando se trate de pólizas, deberá informarse al usuario que debe actualizar su póliza o presentar una nueva, dentro del término de treinta (30) días, a fin de que la municipalidad pueda entregar el certificado de habitabilidad correspondiente, documento que se entregará hasta treinta (30) días posteriores a la actualización de la póliza, siempre que el usuario haya presentado todos los requisitos para el efecto, caso contrario se procederá con la notificación conforme el inciso anterior. _ Con relación a los permisos provisionales en los cuales no consta la fecha de caducidad, con la finalidad de que los usuarios den fiel cumplimiento a sus obligaciones, así como de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se les otorga un plazo impostergable de 180 días plazo, a partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a fin de que se acerquen a realizar los trámites administrativos correspondientes.”

Que, en los artículos 98, 127, 208, 264, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 297, 298, 300, 302, 307, de la Ordenanza Nro. 02-2021, reformada con la Ordenanza Nro. 013-2022, se hace relación al fondo de garantía;

Que, el “*fondo de garantía*” es un valor que el propietario debe consignar en la Municipalidad como garantía del estricto cumplimiento de la construcción de acuerdo con los planos y permisos de construcción aprobados, cuyo valor es devuelto cuando se encuentre en condiciones de habitabilidad y ejecutado de acuerdo con los planos aprobados;

Que, es imperativo revisar y reformular el tema del fondo de garantía, en virtud de que este particular no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico nacional, y fundamentalmente porque no constituye recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; así como las disposiciones que hacen relación al fondo de garantía utilizado como base para la imposición de sanciones; y, reestablecer la sanción de demolición conforme lo previsto en la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 57 letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI RESPECTO DEL FONDO DE GARANTÍA

Artículo 1. Sustitúyase la letra a) del Art. 98, por el siguiente: “*a) El área verde que se contemple en las urbanizaciones y conjuntos habitacionales aprobados deberán ser ajardinados por cuenta del promotor del proyecto quien tiene la obligación de mantener y reponer las distintas especies, hasta la entrega recepción definitiva en el caso de Urbanizaciones y a la obtención de la Licencia de Habitabilidad en caso de Conjuntos Habitacionales.”*

Artículo 2. Sustitúyase el inciso cuarto del Art. 127, que dice: “*Todo proyecto de urbanizaciones y proyectos arquitectónicos mayores a 1000 m² de construcción presentarán especificaciones técnicas de prevención de incendios; para lo cual, deberán*

contar con la inspección de las obras y la verificación de las medidas de seguridad respectivas, realizadas por el personal competente del Cuerpo de Bomberos, previo a la devolución del fondo de garantía.”, por el siguiente: “Todo proyecto arquitectónico mayor a 500 m² de construcción presentarán especificaciones técnicas de prevención de incendios; para lo cual, deberán contar con la inspección de las obras y la verificación de las medidas de seguridad respectivas, realizadas por el personal competente del Cuerpo de Bomberos, previa obtención de la Licencia de Habitabilidad.”

Artículo 3. Sustitúyase el Art. 157, por el siguiente:

“Art. 157. Fraccionamiento de Hecho. - Se considera fraccionamiento de hecho, al resultado de los fraccionamientos ocasionados por la apertura de una vía o por accidentes geográficos.

En el caso de los fraccionamientos de hecho por accidentes geográficos, procederá siempre que los lotes así fraccionados den a una vía pública. En el caso de que uno de los lotes no dé frente a una vía pública, este será aprobado por la municipalidad, siempre y cuando el propietario, dote al o los predios resultantes de este fraccionamiento, si están ubicados en área urbana, la infraestructura básica agua potable y alcantarillado y vías de acceso y si está ubicado en el área rural vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, conforme lo previsto en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En estos fraccionamientos no se exigirá el aporte en terreno para áreas verdes y comunales.”

Artículo 4. Sustitúyase el ultimo inciso del Art. 208 (Vigencia de las licencias urbanísticas), por lo siguiente: *“Se entenderán iniciados los actos o actuaciones licenciadas desde la fecha en que el interesado solicite a la administración municipal el Control programado de obra 1 o que presente el Informe de fiscalización privada del control programado de obra 1, conforme lo previsto en el Art. 265 de esta Ordenanza. En caso de que el usuario omita este requerimiento, será sancionado con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU).”*

Artículo 5. Sustitúyase el Art. 264, por el siguiente:

“Art. 264. Controles. - La Municipalidad realizará los siguientes controles:

- 1. La Dirección de Comisaría Municipal, realizará periódica y aleatoriamente inspecciones a los procesos constructivos a fin de verificar únicamente la existencia de la licencia correspondiente.*
- 2. La Dirección de Planificación Territorial, verificará el cumplimiento de las reglas técnicas en las edificaciones licenciadas, para la ejecución de obras mayores o menores, previo a la emisión de la Licencia de Habitabilidad. Este permiso se otorgará siempre que se haya cumplido con lo establecido en el proyecto técnico arquitectónico y la licencia urbanística de obras mayores o menores. En el caso de que la construcción no concuerde con lo aprobado, será sancionado conforme la norma, con multa pecuniaria y/o derrocamiento o demolición por parte de la unidad responsable de la ejecución del proceso administrativo sancionador.*

Artículo 6. Agréguese al final del Art. 265 un inciso con el siguiente texto.

“El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno municipal verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos, conforme lo previsto en los Arts. 79 y 80 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Para lo cual la Dirección de Planificación Territorial, de encontrar novedades en este control, notificara al administrado para que subsane las observaciones, en el plazo perentorio que confiera para el efecto, que no será superior al plazo de 90 noventa días, y de no haber cumplido en el tiempo concedido notificará a la Dirección de Comisaría Municipal para que proceda a imponer las sanciones que corresponda, previo el cumplimiento del debido proceso.”

Artículo 7. En el Artículo in numerado agregado a continuación del Art. 294, después de la frase “Comisaría Municipal”, agréguese la siguiente frase “previa revisión en el sistema google earth u otro medio tecnológico que permita determinar la antigüedad de la construcción”.

Artículo 8. Suprímase el Parágrafo Sexto Garantías de Construcción, del Art. 271 al Art. 280, de la Sección Quinta - Control para habilitación de suelo y edificación, del Capítulo IV - Procesos de Habilitación de Suelo, Edificación, Propiedad Horizontal, Control y Sanciones.

Artículo 9. Sustitúyase el Art. 297, por el siguiente:

“Art. 297. Construcciones sin licencia de edificación. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contando con planos aprobados, pero sin la respectiva Licencia de edificación, serán sancionados con una multa equivalente al 0.75% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro cuadrado de área bruta de construcción; y, según la gravedad de la infracción, suspensión de las obras de edificación hasta que se obtenga la licencia de edificación respectiva. En el caso de que no obtuviere la licencia, la construcción será demolida a costa del propietario o promotor previo al cumplimiento del debido proceso.

Artículo 10. Sustitúyase el Art. 298, por el siguiente:

“Art. 298. Construcción sin someterse a los planos. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contando con los respectivos planos aprobados y con licencia de edificación pero que no lo hagan con apego a éstos, serán sancionados con una multa equivalente al 2% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro cuadrado de área bruta de construcción; y, según la gravedad de la infracción, suspensión de las obras de edificación hasta que se obtenga la Licencia de edificación respectiva. En el caso de que no sea factible otorgar la Licencia, por ser contrario a la normativa o se encuentre en espacio de dominio público, esta será derrocada o demolida a costa del propietario o promotor.”

Artículo 11. Sustitúyase el Art. innumerado añadido a continuación del Art. 298, por el siguiente:

“Art. ... Construcción sin someterse a los controles programados. - Para aquellos casos que se encuentren en estado de habitabilidad y, que no cuenten con los controles programados 1, 2 y 3, o con el informe de fiscalización privada o no se hayan sujetado a

los planos arquitectónicos y/o estructurales aprobados serán sancionados con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro cuadrado de área bruta de construcción.”

Artículo 12. Sustitúyase el Art. 300, por el siguiente:

“Art. 300. Construcciones sin planos aprobados ni licencias de edificación. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con planos aprobados, ni con licencia de edificación, serán sancionados con multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro cuadrado de área bruta de construcción.

Las personas que incurran en esta infracción procederán con la demolición inmediata de las obras de edificación realizadas sin planos aprobados ni licencia de edificación, una vez que la resolución sancionatoria cause estado, previo cumplimiento de las solemnidades procedimentales.”

Artículo 13. Sustitúyase el Art. 302, por el siguiente:

“Art. 302. Reincidencia en la falta de obtención de la licencia de edificación.- Después de la notificación con la resolución sancionatoria y la suspensión de obra el técnico de la Dirección de Comisaría a los 90 días plazo, verificará si el inculpado ha corregido su conducta con la obtención de la licencia de edificación, caso contrario emitirá el informe técnico de incumplimiento el cual servirá como prueba a favor de la administración pública de la reincidencia en la infracción por parte del inculpado la cual será sancionada con el equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro cuadrado de área bruta de construcción, mediante resolución por reincidencia en el incumplimiento de la obtención de la Licencia de edificación dentro del mismo expediente administrativo sancionador; emitida la multa por reincidencia se procederá al archivo definitivo del expediente dejando a salvo la acción coactiva del GADMUR, para la obtención del pago de las multas impuestas.”

Artículo 14. Sustitúyase el Art. 307, por el siguiente:

“Art. 307. Falta de licencia de habitabilidad. - El propietario o constructor que no hubiere obtenido la licencia de habitabilidad, será sancionado con el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro cuadrado de área bruta de construcción.”

Artículo 15. En el Art, 309, a continuación de la frase “movimiento de tierra”, agréguese un texto que diga “que comprende movimiento de capa vegetal y rasanteo del predio,”.

Artículo 16. A continuación de los artículos innumerados agregados después del artículo 309, agréguese uno que diga:

“Artículo . - En los casos de excavaciones y desbanques, sin contar con la Licencia urbanística de edificación serán sancionados con el 25% de UN SBU, por metro cúbico y en caso de incumplimiento a la medida de protección de paralización de trabajos serán multados con el doble de la multa anteriormente indicada.”

Artículo 17. En la Ordenanza que se reforma, sustitúyase la frase “Remuneración Básica Unificada” o “RBUM”, por “Salario Básico Unificado del Trabajador en General” y “SBU”; y, en todas las Ordenanzas que así conste.

Artículo 18. Sustitúyase la Octava Disposición Transitoria de la Ordenanza 002-2021 Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de suelo del Cantón Rumiñahui por el siguiente:

“OCTAVA. - Los Fondos de Garantía de las edificaciones, consignados y/o depositados para el fiel cumplimiento de la construcción, de acuerdo con los planos aprobados, y permiso de construcción emitidos conforme al Plan de Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui, siempre que no afecte la funcionalidad del proyecto propuesta en el partido arquitectónico y no altere el sistema estructural, ni el área bruta, zonificación y usos aprobados, serán devueltos o ejecutados, previo el cumplimiento del siguiente PROCEDIMIENTO DE OFICIO:

1. EDIFICACIONES QUE CUENTEN CON PERMISO O LICENCIA DE HABITABILIDAD.
 - 1.1 La Dirección de Planificación Territorial, emitirá un informe en el que conste que la edificación cuenta con permiso o licencia de habitabilidad y remitirá a la Dirección Financiera, para que proceda devolver al administrado el fondo de garantía.
 - 1.2 La Dirección Financiera, procederá a la devolución del fondo de garantía otorgado en dinero en efectivo, póliza o garantía bancaria, a nombre de la persona natural o jurídica que figure en los registros contables de la Municipalidad.
 - 1.3 La Dirección Financiera procederá a notificar al administrado en el domicilio que conste en los registros municipales, a fin de que remita a la Municipalidad el título de crédito o comprobante de pago original o copia certificada por la Dirección de Secretaría General; y, el certificado bancario de la cuenta a la que se transferirá el valor del Fondo de Garantía, misma que debe estar obligatoriamente a nombre del administrado.
2. EDIFICACIONES QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO O LICENCIA DE HABITABILIDAD.
 - 2.1 La Dirección de Planificación Territorial, verificará si la edificación está construida de acuerdo con los planos arquitectónicos aprobados y los permisos otorgados, y sin ocupar espacio público.
 - 2.2 La Dirección de Planificación Territorial, verificará en el sistema SIAPAC si el predio se encuentra como abonado de los servicios básicos. En caso de no constar en este sistema solicitará a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la certificación correspondiente.
 - 2.3 La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Comercialización y Alcantarillado, certificará si cuenta o no con los servicios de agua potable y alcantarillado.
 - 2.4 La Dirección de Planificación Territorial, emitirá la Licencia de Habitabilidad y solicitará a la Dirección Financiera que proceda con la devolución del fondo de garantía, sea que este haya sido otorgado en dinero en efectivo, póliza o garantía bancaria y que conste en los registros de la Municipalidad.
 - 2.5 La Dirección Financiera procederá a notificar al administrado en el domicilio que conste en los registros municipales, a fin de que remita a la Municipalidad el

título de crédito o comprobante de pago original o copia certificada por la Dirección de Secretaria General; y, el certificado bancario de la cuenta a la que se transferirá el valor del Fondo de Garantía, misma que debe estar obligatoriamente a nombre del administrado.

2.6 La Dirección de Planificación Territorial, en el caso de que la edificación no concuerda con los planos arquitectónicos y permisos otorgados para su construcción, emitirá el informe correspondiente y comunicará a la Dirección Financiera para que proceda con la ejecución del fondo de garantía.

3. Adicionalmente, se deberá observar y cumplir lo siguiente:

- a. La Dirección de Planificación Territorial, si en cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Nro. 002-2021, ha emitido informes con la recomendación de efectivizar el fondo de garantía y estas no han sido ejecutadas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza reformativa, la mencionada Dirección, considerando los casos previstos en los numerales 1 y 2 antes descritos, emitirá un informe debidamente motivado en el que se rectifique o ratifique la referida recomendación.
 - b. En el caso de las construcciones que, a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, se encuentren avaladas por fondos de garantía, y estén en procesos de construcción, estos se mantendrán vigentes mientras se cumplen con los controles de obra previstos en los Arts. 79 y 80 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el Art. 265 de la Ordenanza Nro. 002-2021, reformada por la Ordenanza Nro. 013-2022, y de ser el caso los administrados podrán requerir la aprobación de los planos modificatorios.
4. El proceso de devolución se realizará de manera descendente desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza y conforme el cronograma que elaborará la Dirección de Planificación Territorial.

Los procesos antes descritos son independientes de la regularización de edificaciones informales.

En el caso de que el administrado al que fue emitido el título de crédito haya fallecido se deberá justificar legalmente la comparecencia de los herederos.

Artículo 19. Del cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a las Direcciones de Planificación Territorial y Financiera; y de su difusión a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - A la finalización del ejercicio fiscal 2024, la Dirección de Planificación Territorial, la Dirección Financiera y la Dirección de Comisaría Municipal, presentaran en conjunto al Ejecutivo Municipal un informe, con conclusiones y recomendaciones, respecto de los resultados de la aplicación de la presente ordenanza, mismo que se elevará a conocimiento del Concejo Municipal

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en la ciudad de Sangolquí a los 06 días del mes de mayo del año 2024



Firmado electrónicamente por:
FABIÁN EDUARDO IZA
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
06.05.2024

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 06 de mayo de 2024.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI RESPECTO DEL FONDO DE GARANTÍA fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 29 de abril de 2024 (Resolución No. 2024-04-052), y en segundo debate en las Sesión Ordinaria de 06 de mayo de 2024 (Resolución No. 2024-05-054). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 06 de mayo de 2024.- LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI RESPECTO DEL FONDO DE GARANTÍA.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, para la Sanción respectiva.



Pirmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 07 de mayo de 2024.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI RESPECTO DEL FONDO DE GARANTÍA. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Pirmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI RESPECTO DEL FONDO DE GARANTÍA, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 07 de mayo de 2024. - LO CERTIFICO. -



Pirmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.